



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER RESTREPO LOPEZ
DEMANDADO	CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S
RADICADO	N°. 050001 40 03 027 2022-00335-00
TEMA	RECHAZA POR COMPETENCIA

Efectuado el examen preliminar de la presente demanda, se colige la falta de competencia de este Despacho para avocar conocimiento de la misma, en razón del factor objetivo (materia y cuantía) y del factor territorial, de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 7, del artículo 28 del Código General del Proceso.

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de **competencia**.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 7 del art. 28 del C. G. del P, la competencia territorial se determina por las siguientes reglas: “7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Como bien lo indica la norma transcrita, **salvo disposición en contrario** es competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Mediante el hecho primero de la demanda se indicó:

“Se celebró contrato de arrendamiento el día veinticinco (25) de enero de 2017 el cual recae sobre un Inmueble situado en el Municipio de Tarso Antioquia y determinado por los linderos contenidos en la Escritura Pública número 67 del 18 de agosto de 2017 de la notaría única de Tarso, el cual quedo ampliamente descrito en la cláusula primera del contrato suscrito así:“(…) Un lote de aproximadamente 4,9184 Ha., alindado así: “Por el Norte: Del punto 1, punto de partida, al punto 5, pasando por los puntos 2, 3 y 4 en 102,38 metros, lindando con la vía existente que de La Pintada conduce a Bolombolo. Por el Este: Del punto 5 al punto 16, pasando por los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, en 410,56 metros, lindando con la vía existente que de La Pintada conduce a Bolombolo y con el Rio Mulatos. Por el Sur: Del punto 16 al punto 17, en 137,02 metros, lindando con otra parte del predio de Héctor de Jesús Restrepo López y Francisco Javier Restrepo López requerido para el Proyecto Autopista Conexión Pacífico 2 Identificado como CP2-UF_03_001. Por el Oeste: Del punto 17 al punto 1, pasando por los puntos 18, 19, 20, 21y 22, en 371,62 metros, lindando con resto del predio de Héctor de Jesús Restrepo López y Francisco Javier Restrepo López”, este lote se ubica dentro del predio de mayor extensión denominado Higueronales, ubicado en la vereda San Francisco, municipio de Tarso, departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria 014-15445 y cédula catastral 7922001000001100090 (...)”

Del mismo se desprende que el bien inmueble objeto de la presente restitución está ubicado en el municipio de Tarso, por tanto, el competente para conocer del asunto por el factor territorial es, a prevención, el juez de ubicación del mismo.

Por lo tanto, no resulta procedente asumir la competencia del presente proceso y, en consecuencia, teniendo en cuenta lo arriba reseñado se ordenará remitir la presente demanda al **Juzgado Promiscuo Municipal - Antioquia - Tarso.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias al **Juzgado Promiscuo Municipal - Antioquia – Tarso** por considerar que es a éstos los que le competen conocer del presente asunto.

TERCERO: Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce71cc73fc78554a7f0f6967aefc6a9b5a90be11b7e5f1ab01d7ccc6a2cb1d9**

Documento generado en 07/04/2022 12:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>